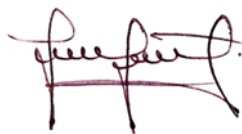


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Recibido en la fecha del reparto, se radica bajo la partida No. 2020-0049 y pasa al Despacho de la señora Juez, para lo que estime legal resolver. Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil Veinte (2020).



LIGIA ESTHER LONDOÑO TORRES

Secretaria

**JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio dos mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE para darle el trámite respectivo a la acción de tutela instaurada por la señora ROSA LILIANA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con la C.C. Nro. 1.098.642.063, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la GOBERNACION DE SANTANDER, tendiente a que se protejan los derechos fundamentales de Petición, Debido Proceso, Trabajo Digno, Igualdad, Acceso a cargos públicos y mínimo vital y salud garantizando las condiciones mínimas de existencia.

Como consecuencia de la admisión de la presente acción de tutela el Despacho dispone, NOTIFICAR por el medio más expedito al Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, al señor Gobernador de la GOBERNACION DE SANTANDER y a la parte accionante, poniendo de presente a los entes accionados el texto de la acción de tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin de que dichas entidades ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Así mismo se ordena REQUERIR a los Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y de la GOBERNACION DE SANTANDER, para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar una presunta violación de los derechos fundamentales enunciados en precedencia de la señora ROSA LILIANA SALAZAR GUTIERREZ, además para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 solicítense a las entidades accionadas que dentro del término máximo de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente acción de tutela, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente proceso.

Igualmente se ordena VINCULAR a la Directora de Talento Humano de la Gobernación de Santander y a la señora NINI JOHANA SOTO JAIMES

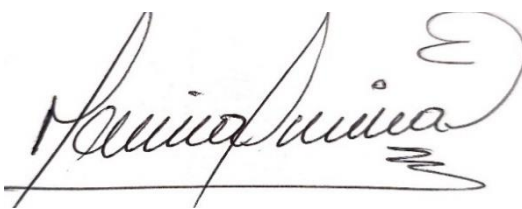
quien fue la persona nombrada en reemplazo de la aquí accionante por su escogencia de la lista de elegibles que fue conformada finalmente por la CNSC en Mayo de 2020 emanada de la Convocatoria 438 a 506 de 2017 para proveer el cargo de Secretaria, nivel Asistencial, Código 440, Grado 05 de la Planta Global de empleos de la Gobernación de Santander; quienes igualmente deberán ser notificados del presente trámite de tutela para que dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, si a bien tienen se pronuncien al respecto.

En virtud de lo anterior se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, PUBLIQUE en su página Web el contenido del presente auto, al igual que texto de la demanda con el fin de que la señora NINI JOHANA SOTO JAIMES pueda intervenir en el presente trámite ejerciendo sus derechos de contradicción y defensa y dentro del término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, si a bien tiene se pronuncie al respecto.

Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso, advirtiendo a las entidades accionadas y vinculadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19,20 y 52 Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,



MARÍA EUGENIA CALDERÓN ESPEJO